Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112186015

CA Juzgado **10C**

Fecha de emisión de notificación: 16/septiembre/2026

Sr/a: PABLO ALEJANDRO CUNIAL

Domicilio: 20304151529

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **147** / **2024** caratulado: **EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA - EX 1430821/21, 18995237/21 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de septiembre de 2026. ACR

Fdo.: CESAR RODRIGUEZ REY, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

EXPTE Nº CAF 147/2024 **"EN- M ECONOMIA – (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) S/ TELEFONICA ARGENTINA S.A.- EX 1430821/21, 18995237/21 PROCESO DE CONOCIMIENTO"**

Buenos Aires, fecha de la firma electrónica.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- PARAMETROS REGULATORIOS

A los efectos de regular los honorarios solicitados, debe ponderarse el motivo, la calidad y complejidad jurídica, extensión de la labor desarrollada, el resultado obtenido y la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional, como así también la naturaleza del juicio.

II.- REGULACION DE HONORARIOS

Por lo expuesto, corresponde FIJAR los emolumentos de los Dres. Julia Luz Borzone en la suma de 2,24 UMAs, equivalente a la fecha de la presente a $234.272, los honorarios de los Dres. Pablo Alejandro Cunial y Juan Ignacio Rodríguez Jalón en la suma de 0,68 UMAs, equivalente a la fecha de la presente a $71.455, para cada uno de ellos, los honorarios del Dr. Luis Francisco Stello en la suma de 1,13 UMAs equivalente a la fecha de la presente $118.085 y los emolumentos de la Dra. María Isabel Morín en la suma de 2,24 UMAs, equivalente a la fecha de la presente a $234.272, por la etapa principal, que deberá ser abonada por la parte demandada de conformidad con la imposición de costas obrante en la sentencia de fojas 242/256 (arts. 16, 21, 22, 29 inc. f., 41 y ccds. de la Ley Nº 27.423 - Dto. 1077/17 y Resolución SGA 1930/26 CSJN).

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cabe dejar aclarado, que en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que -frente a la acreditación de la

#38616851#518027814#20260910090606854

condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente realicen los beneficiarios-, la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo, junto con el monto del pago.

Todo lo cual, **ASI SE RESUELVE.**

Regístrese y notifíquese.

Walter LARA CORREA

Juez Federal

#38616851#518027814#20260910090606854